



Resolución Ministerial No. 0435-2008-ED

Lima, 12 DIC. 2008

Vistos, el Memorando N° 4899-2008-ME/VMGI-OINFE de la Oficina de Infraestructura Educativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio de Educación, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el literal l), numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar por Resolución del Titular del Pliego, Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, establece que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúe mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que las sustenta es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dichas transferencias son autorizadas mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. Para el cumplimiento de lo señalado en dicho numeral, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Asimismo establece que, cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que el Convenio suscrito a que se refiere el segundo párrafo del numeral 9.4 del artículo 9° constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el gobierno regional, gobierno local y la empresa pública, según sea el caso, efectúe la convocatoria para el proceso de selección para la ejecución del respectivo Proyecto de Inversión Pública, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01, "Lineamientos para la Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 – Ley N° 29142", indica que para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por administración directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa. Dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el convenio respectivo;

Que, la Unidad de Presupuesto mediante el Informe N° 376-2008-ME/SPE-UP, considera que es técnicamente factible autorizar una transferencia financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de los Gobiernos Locales del Departamento de Ayacucho, detallados en el Anexo adjunto, por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública declarados viables detallados en el Anexo adjunto a la presente resolución; y



De conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias, y Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar transferencias financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Locales del Departamento de Ayacucho detallados en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, declarados viables, detallados en el citado Anexo.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública, de acuerdo a lo detallado en el Anexo adjunto, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 4°.- Para la efectivización de la presente transferencia, será necesario la suscripción Convenios entre el Ministerio de Educación y los correspondientes Gobiernos Locales, en los cuales se ratificará el tipo de ejecución presupuestal, los términos y obligaciones generales de las partes, y otras obligaciones específicas que debieran cumplirse antes de efectivizarse las transferencias respectivas.

Artículo 5°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo adjunto, según los cuales se ejecutará el desembolso de las transferencias financieras autorizadas, luego de suscritos los convenios respectivos y cumplidas las obligaciones establecidas.

Artículo 6°.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración o la que haga sus veces en los correspondientes Gobiernos Locales, harán las coordinaciones necesarias para la efectivización del desembolso correspondiente de las transferencias financieras autorizadas en la presente Resolución, las que se ejecutarán a pedido de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE.

Artículo 7°.- Los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, deberá informar los avances mensuales, y final de los correspondientes expedientes técnicos de los proyectos de inversión a la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, indicando cualquier impedimento en la elaboración de los mismos.

Artículo 8°.- La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - OINFE se encargará, de acuerdo a sus funciones, velar por la suscripción del Convenio referido en el artículo 4° de la presente Resolución, así como la ejecución y el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo, para lo cual se encargará del seguimiento y monitoreo de los proyectos autorizados en la presente Resolución, debiendo informar trimestralmente al Viceministerio de Gestión Institucional y a la Secretaría General del Ministerio de Educación sobre los avances reportados por los correspondientes Gobiernos Locales, luego de las evaluaciones realizadas por la OINFE.





Resolución Ministerial No. 0435-2008-ED



Artículo 9°.- El plazo máximo para la suscripción del Convenios referido en el artículo 4° de la presente Resolución por parte de los correspondientes Gobiernos Locales, es de diez (10) días calendario de publicada la Resolución, luego de dicho plazo, quedará sin efecto la transferencia autorizada a favor de los citados Gobiernos Locales.

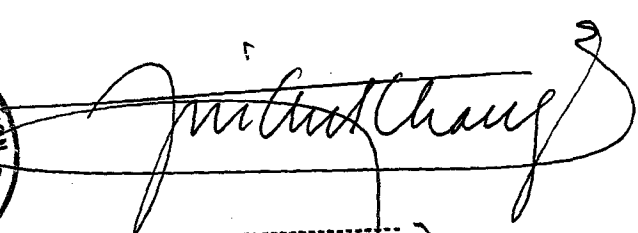
Artículo 10°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y copia de la misma será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Prensa y Comunicaciones para la publicación en la página web del Ministerio de Educación.



Artículo 11°.- Autorizar al Secretario General para que, en nombre y representación del Ministerio de Educación, suscriba los Convenios a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación



